



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Auto	522
Demandante	Laura Sofía Caro Giraldo
Demandado	Norberto de Jesús Caro Torres
Radicado	05001311001420210023800
Procedencia	Reparto
Decisión	Admite y libra mandamiento

Una vez estudiada la corrección de la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo el cual es – la sentencia 44 del 9 de febrero de 2017, dictada en proceso de divorcio por este Despacho - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor de la Joven Laura Sofía Caro Giraldo, y como obligado a suministrar el señor Norberto de Jesús Caro Torres, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la joven Laura Sofía Caro Giraldo, y en contra de Norberto de Jesús Caro Torres, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **nueve millones ochocientos noventa mil cuatrocientos ocho pesos**, (\$9'890.408,00), correspondiente a las cuotas dejadas de pagar o pagadas parcialmente desde enero de 2018 a diciembre de 2020.
- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que



cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.

C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. - De conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso, se le ordena a la parte ejecutada, presentar los certificaciones laborales con sus respectivo ingresos de todos los trabajos donde se ha desempeñado desde el año 2017 a la fecha, para lo cual se le concede un término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO. - **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándoles copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en el Decreto 806 de 2020, en su numeral 8°, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f41e568d025c3be9e2207213287c5e50a3746e3cada6ca076c6a
a14e8ebbb7e**

Documento generado en 28/09/2021 03:58:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**